

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 28 de abril del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 069-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp: 12110251) del 27 de abril del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 046-V-2026 de fecha 22 de abril del 2026; emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; mediante el cual se informa sobre la medida de seguridad de cierre temporal impuesta al establecimiento farmacéutico informal denominado Botica MassSalud, sin Registro Único de Contribuyentes, cuya propietaria es Cattyta Yudith Vasquez Becerra, identificada con DNI 73989372, ubicada en Av. Jaén N° 268, distrito de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la emisión del presente Acto Administrativo obedece al aval consagrado en el ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, así, la **Constitución Política del Perú de 1993**, prescribe literalmente en su **Artículo 65°** "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"; la **Ley N° 26842 - Ley General de Salud**, que acota expresamente en su **Título Preliminar Artículo II** "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, en el tenor de lo expuesto y al amparo del **Artículo 44°** de la **Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** concordante con el **Artículo 6°** y **Artículo 9°** del **D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, dentro de su programación y en cumplimiento de sus funciones; realizó un operativo de control y vigilancia sanitaria a establecimientos farmacéuticos del ámbito de nuestra jurisdicción; con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, establecidos en la **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley N° 29459**; el **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - D.S. N° 014-2011-SA**, y, el **Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - D.S. N° 016-2011-SA**, y, otras normas conexas.

Que, del Informe técnico N° 069-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS de fecha 27 de abril del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 046-V-2026 de fecha 22 de abril del 2026, la cual ha sido suscrita por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén y Ana García Silva, identificada con DNI N° 73989372, trabajadora - encargada de la atención, del establecimiento farmacéutico denominado Botica MassSalud, sin Registro Único de Contribuyentes, cuya propietaria es Cattyta Yudith Vasquez Becerra, ubicada en Av. Jaén N° 268, distrito de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; se hizo la inspección al referido establecimiento con relación al funcionamiento y a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios que comercializa, constatándose que, el establecimiento se encuentra abierto con atención al público, al interior se observa existencias de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en anaqueles y vitrinas; no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento; no cuenta con la dirección técnica del profesional Químico Farmacéutico; se observa que se abastece de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la empresa Droguería Farmacéutica Jaén E.I.R.L., como evidencia se adjunta fotografías de boletas de venta electrónica N° B007-1224, N° B007-1275 y notas de venta: N003-456, N003-462, N003-464, entre otras, emitido a nombre de Cattyta Yudith Vasquez Becerra, con DNI 73989372, lugar: Huabal/Jaén/Cajamarca, celular: 927824195, Botica Ecolive; asimismo, se adjunta unos comprobantes no autorizados por SUNAT con la denominación Guía de Remisión numeradas con número 0006 67, N° 0012272, N° 0023871, de fecha 29/11/2025, 04/04/26 y 14/03/26, respectivamente; las mismas que se encuentran selladas, indicando "Cancelado/ Distribuidora Mesa Redonda", estos comprobantes no tienen datos del establecimiento comercializador conforme a normas de SUNAT; el establecimiento no cumple con las condiciones técnicas y sanitarias para su funcionamiento, no cuenta con áreas reglamentarias, no cuenta con termohigrómetro calibrado, no realiza control de temperatura de conservación de los productos y dispositivos que comercializa, no cuenta con certificado de saneamiento ambiental, no cuenta con extintor de fuego con carga

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 28 de abril del 2026

vigente, el piso tiene superficie irregular, con rajaduras, hendiduras. Totalmente deteriorado que no facilita la limpieza, los anaqueles con almacenamiento de productos tiene acceso directo al servicio higiénico, en la parte posterior de uno de los anaqueles se observa cocina, productos para preparar alimentos y un pequeño dormitorio. Se encontraron en anaqueles y vitrinas de venta productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias, tales como, de procedencia desconocida, con fecha de expiración vencida, presuntamente falsificado, sin registro sanitario, con rotulado adulterado borrado, con registro sanitario cancelado, muestra médica, de procedencia de institución pública – MINSA, los cuales se procedieron a incautar de acuerdo a la lista detallada en la Relación de productos incautados anexo al Acta de inspección por verificación N° 046-V-2026 en cinco folios, es necesario aclarar que por error material se consignó 07 folios, precisando que 07 folios corresponde a la totalidad del Acta (Acta: 02 páginas + Relación de productos incautados: 05 páginas) numerados de página 01 de 07 a página 07 de 07. Se hicieron tomas fotográficas de los hallazgos encontrados.

Que, los productos incautados registrados en la Relación anexo al Acta N° 046-V-2026, se describen de acuerdo al siguiente detalle: - **02 frascos Prednisona 5mg/5mL**, solución oral, frasco x 60 mL, lote 20202804, fecha de vencimiento (F.V.): FEB.2026, R.S.: EN-02009, titular: IQ Farma, con Fecha de Expiración Vencida; - **03 frascos Hidróxido de Aluminio + Hidróxido de Magnesio 400mg + 400mg/5mL**, suspensión oral, frasco x 150 mL, lote 2093324, F.V.: 09/2027, R.S.: EN-03837, titular: Medifarma, de Procedencia de Institución Pública – Estado Peruano; - **01 frasco Lactulosa 3,39g/5mL**, solución oral, frasco x 180 mL, lote 2092175, F.V.: 09-2027, R.S.: EN-00435, titular: Laboratorios AC Farma, de Procedencia de Institución Pública – Estado Peruano; - **02 frascos Nivea Desmaquillante Bifásico de Ojos**, solución, frasco x 125 mL, sin lote, sin fecha de vencimiento, titular: Nivea, con Rotulado Adulterado Borrado; - **03 frascos Maravilla Curativa**, solución, frasco x 177 ml, sin lote, F.V.: 2030, de Medicine Company, INC, Sin Registro Sanitario; - **28 sobres Padrax 1.65 g/sobre**, polvo oral, caja x 60 sobres, lote: 201F753, F.V.: 01-2027, R.S.: EN-02789, titular: Medifarma S.A., de Procedencia Desconocida; - **01 frasco Prednisona 5mg/5mL**, solución oral, frasco x 60 mL, lote 20601574, F.V.: JUN.2026, R.S.: EN-02009, titular: IQ Farma, de Procedencia Desconocida; - **10 unidades Deflazacort 6 mg** tableta, caja x 10 unidades, lote 21233972, F.V.: DIC 25, R.S.: EN-05327, titular: IQ Farma, con fecha de Expiración Vencida; - **50 unidades Irbesartan 300 mg** tableta, caja x 50 unidades, lote 2031953, F.V.: 03.2026, R.S.: EN-05204, titular: Laboratorios Portugal, con fecha de Expiración Vencida; - **200 unidades Amlodipino 5 mg** tableta, caja x 100 unidades, lote M634, F.V.: 02/2026, R.S.: EE-11207, titular: Sherfarma S.A.C., con fecha de Expiración Vencida; - **176 unidades Levotiroxina Sódica** tableta, caja x 100 unidades, lote 2021394, F.V.: 02-2026, R.S.: EN-05682, titular: Laboratorios AC Farma S.A., con fecha de Expiración Vencida; - **06 unidades Tramadol 50 mg** cápsula, caja x 100 unidades, lote 208104, F.V.: AGO 27, R.S.: EN-00443, titular: Laboratorios Medrock Corporation S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **59 unidades Losartan Potásico 50 mg** tableta recubierta, caja x 100 unidades, lote 23GT123, F.V.: 03/2026, R.S.: EE-10279, titular: QM Pharma Quality Medicine, con fecha de Expiración Vencida; - **16 unidades Clonazepam 0,5 mg** tableta, caja x 100 unidades, lote 20596624, F.V.: 05 27, R.S.: EN-04168, titular: Farminindustria S.A., de Procedencia Desconocida; - **10 unidades Ketacor 30mg/1mL** solución inyectable, caja x 10 unidades, lote 2041114, F.V.: ABRIL-2026, R.S.: EN-05473, titular: Corval Pharmaceutical, de Procedencia Desconocida; - **10 unidades Furosemida 20mg/2mL** solución inyectable, caja x 10 unidades, lote D01148A, F.V.: ABR/26, R.S.: EE-02273, titular: Sanofi-Aventis del Perú S.A., de Procedencia Desconocida; - **02 unidades Géxico duo** comprimido recubierto, caja x 2 unidades, lote 861143, F.V.: 04/2026, R.S.: EE-08612, titular: Eurofarma Perú S.A.C., Muestra Médica; - **06 unidades Plakit 1.5 mg** tableta, caja x 1 unidad, lote 241212, F.V.: 12/2027, R.S.: EE-11830, titular: Intipharma S.A.C., de Procedencia Desconocida y con Registro Sanitario Suspendido; - **04 unidades Ziox 20mg/mL** solución inyectable, caja x 10 unidades, lote 240335, F.V.: 03/2027, R.S.: EE-12207, titular: M & F Trading S.C.R.L., de Procedencia Desconocida y con Registro Sanitario Suspendido; - **01 unidad Ranimef 50mg/2mL** solución inyectable, ampolla x 2 mL, lote 233212083, F.V.: 07/2026, R.S.: EE-10547, titular: Droguería M & F Trading S.C.R.L., de Procedencia de Institución Pública - Estado Peruano; - **01 unidad Atropina Sulfato 1mg/mL** solución inyectable, ampolla x 1 mL, lote 141231001, F.V.: 10/2026, R.S.: EE-10012, titular: Droguería Inversiones JPS, de Procedencia de Institución Pública - Estado Peruano; - **05 sobres Panadol Antigripal NF** tableta, sobre x 2 unidades, lote YS8L, F.V.: 03-2028, R.S.: EE-05129, titular: GSK, Presuntamente Falsificado; - **01 unidad Llave de Paso de Tres Vías con tubo x 10 cm**, sobre x 1 unidad, lote:

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMIO

Jaén, 28 de abril del 2026

JW200310, F.V.: 02-2025, R.S.: DM3998E, titular: Alfy Medica EIRL, con Fecha de Expiración Vencida; - **01 unidad Llave de Paso de Tres Vías con tubo de extensión**, sobre x 1 unidad, lote 20190720, F.V.: 06.2024, R.S.: DM3523E, titular: Distribuidora Continental, con Fecha de Expiración Vencida; - **01 unidades Glicosorb Acido Poliglicólico 3/0 HR25**, sobre x 1 unid ad, lote 2040800, F.V.: 04/25, R.S.: DM0137N, titular: Tagum, con Fecha de Expiración Vencida; - **03 unidades Llave de Paso de Triple Vía**, sobre x 1 unidad, lote 200825, F.V.: 2025 - 08, R.S.: DM2369E, titular: IQ Medic S.A.C., con Fecha de Expiración Vencida; - **02 unidades Spinal Needle Model (SP.QB)**, sobre x 1 unidad, lote 9D811, F.V.: 2024-03, R.S.: DM6527E, titular: Tecnología y Materiales SRL, con Fecha de Expiración Vencida; - **01 unidad Pencan 27 G x 3 ¼"**, sobre x 1 unidad, lote 20F15H8B01, F.V.: 2025-06, Braun, Sin Registro Sanitario; - **71 unidades Aguja Descartable 25G x 5/8"**, caja x 100 unidades, lote 20200530, F.V.: 2025-04, R.S.: DM9607E, titular: IQ Medic S.A.C., con Fecha de Expiración Vencida; - **59 unidades Aguja Hipodérmica Estéril 23G x ½"**, caja x 100 unidades, lote 20210401, F.V.: 01-04-2026, R.S.: DM19356E, titular: Eficiencia laboral S.A., con Fecha de Expiración Vencida; - **20 unidades Aguja Descartable 22G x 1 ½"**, caja x 100 unidades, lote 20210401, F.V.: 01-04-2026, R.S.: DM19356E, titular: Eficiencia laboral S.A., con Fecha de Expiración Vencida; - **41 unidades Clotrimazol 500 mg** tableta vaginal, folio, sin lote, sin fecha de vencimiento, R.S.: EN-05799, titular: Laboratorios Portugal S.R.L., Mal Fraccionado; - **41 unidades Ometab 20 mg** tableta, blíster x 10 unidades, sin lote, sin fecha de vencimiento, R.S.: EE-06089, titular: Intas Pharmaceuticals LTD, Mal Fraccionado; - **14 unidades Ibupain 400 mg** cápsula blanda, blíster, sin lote, sin fecha de vencimiento, R.S.: EE-10306, titular: Phil Inter Pharma Co, Mal Fraccionado; - **16 unidades Esomeprazol 40 mg** tableta de liberación prolongada, blíster, sin lote, sin fecha de vencimiento, R.S.: EE-00715, titular: Bonapharm, Mal Fraccionado; - **10 unidades Gripacheck** cápsula blanda, blíster, sin lote, sin fecha de vencimiento, titular: Bonapharm, Mal Fraccionado; - **70 unidades productos farmacéuticos varios** envasados en blíster, sin lote, sin fecha de vencimiento, Mal Fraccionados; - **20 unidades Dioxaflex CB NF** cápsula, blíster, lote C97J, F.V.: 03-07-2025, R.S.: EE-05455, titular: Bagó, con Fecha de Expiración Vencida; - **92 unidades Gadin 300 mg** tableta, caja x 100 unidades, lote 2069293, F.V.: 06.2026, R.S.: EN-00303, titular: Laboratorios Portugal, con Registro Sanitario Suspendido; - **02 unidades Bombilla N° 2**, bolsa x 1 unidad de 30 mL, lote 10022820, F.V.: 10-07-2025, R.S.: DM18751E, titular: IQ Medic S.A.C., con Fecha de Expiración Vencida; - **08 unidades Irbesartan 150 mg** tableta, folio, lote 2030215, F.V.: 03-28, R.S.: EN-03072, titular: Vita Pharma S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **10 unidades Flaxovir 200 mg** tableta, blíster x 10 unidades, lote 20402664, F.V.: ABR.26, R.S.: EN-07509, titular: IQ Farma, Muestra Médica; - **01 unidad Colgate Total 12** solución, frasco x 500 mL, lote 3027, F.V.: 01/26, con Fecha de Expiración Vencida; - **03 unidades Gel La Cooper Intime**, gel, sachet x 15 mL, sin lote, sin fecha de vencimiento, NSO: NSOC11922-12PE, titular: Laboratorios La Cooper, con Rotulado Adulterado Borrado; - **01 unidad Nivea Soft Milk 48 h**, crema corporal, frasco x 400 mL, sin lote, sin fecha de vencimiento, titular: Nivea, de Procedencia Desconocida; - **01 unidad Nivea Reafirmante Q10+ Vit. C**, crema corporal, frasco x 400 mL, sin lote, sin fecha de vencimiento, titular: Nivea, de Procedencia Desconocida; - **02 unidades Nivea Regeneración Intensiva**, crema corporal, frasco x 400 mL, sin lote, sin fecha de vencimiento, titular: Nivea, de Procedencia Desconocida; - **06 unidades Jabón de Tocador Antibacterial Suave Vainilla**, jabón Gel, frasco x 1 L, lote 20210301, fecha de vencimiento: 03 2026, NSO: NSOC99712-20CO, titular: Family Doctor, con Fecha de Expiración Vencida; - **01 unidad Jabón de Tocador Antibacterial Frescura Cítrica**, jabón Gel, frasco x 1 L, lote 20201110, fecha de vencimiento: 11 2025, NSO: NSOC99712-20CO, titular: Family Doctor, con Fecha de Expiración Vencida; - **01 unidad Jabón de Tocador Antibacterial Eucalipto**, jabón Gel, frasco x 1 L, lote 20210301, fecha de vencimiento: 03 2026, NSO: NSOC99712-20CO, titular: Family Doctor, con Fecha de Expiración Vencida; - **07 unidades Crema Corporal Acai Berry + Jabón Acai Berry**, crema corporal + jabón, frasco x 500 g, sin lote, sin fecha de vencimiento, NSO: NSOC41231-19PE, titular: Laboratorios Portugal S.R.L., con Rotulado Adulterado Borrado; - **08 unidades Crema Corporal Acarice + Jabón Acarice**, crema corporal + jabón, frasco x 500 g, sin lote, sin fecha de vencimiento, NSO: NSOC47663-21PE, titular: Laboratorios Portugal S.R.L., con Rotulado Adulterado Borrado.

Que, por las observaciones encontradas que ponen en riesgo la salud de las personas, en el acto, se dispuso la medida de seguridad de cierre temporal, la cual debe cumplir hasta que regularice su funcionamiento de acuerdo a las normas legales vigentes (Artículos 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 28 de abril del 2026

Médicos y Productos Sanitarios concordante con el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias).

Que, la incautación de los productos se realizó al amparo del Art. 136° literal "f" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); f) Inmovilizar o incautar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios que cuenten con alguna observación sanitaria o a efectos de verificación, así como insumos, materiales, equipos o maquinarias, en cualquier lugar donde se encuentren; (...).", y, el cierre temporal se dispuso acorde al Art. 136° literal "i" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); i) Cerrar temporalmente todo o parte del establecimiento, según corresponda.(...)", concordantes con el Art. 49° de la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que establece: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 2. Incautación de productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, (...); 9. Cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento; (...). Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda".

Que, de lo verificado y del análisis de las observaciones consignadas en el acta se puede observar que de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y sus modificatorias, el establecimiento farmacéutico informal denominado Botica MassSalud, transgrede lo dispuesto en los artículos siguientes: Artículo 11° que establece: "Los establecimientos farmacéuticos funcionan bajo la responsabilidad de un único Director técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (...), por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. (...)."; Artículo 17° que establece: "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en (el Art. 21° de) la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales."; Artículo 25° que establece: "Los locales de los establecimientos farmacéuticos y su equipamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas, según su naturaleza del establecimiento, así como mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento."; Artículo 29° tercer párrafo establece que: "Se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitarias.", prohibición que se desprende de lo previsto en el Artículo 46° de la Ley N° 29459 que a la letra dice: "De las prohibiciones: Son prohibidas las siguientes actividades: 1. La venta ambulatoria de productos farmacéuticos así como los dispositivos médicos y productos sanitarios que sean estériles o asépticos y en lugares no autorizados por los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM). 2. La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos, (...). 3. La venta de medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios procedentes de instituciones públicas en establecimientos privados. 4. La venta de muestras médicas en establecimientos públicos y privados. (...)."; Artículo 36° que establece: "Los locales e instalaciones de las farmacias o boticas deben contar con un equipamiento e infraestructura que garantice las condiciones adecuadas para las actividades que realiza, en cumplimiento de la

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 28 de abril del 2026

normatividad vigente."; **Artículo 37°** que establece: "Los locales de las oficinas farmacéuticas deben contar con un área de recepción de productos, de dispensación y/o expendio destinada a la atención al público, de almacenamiento, de productos controlados, de baja o rechazados y otras debidamente separadas e identificadas, directamente proporcional al volumen, frecuencia de adquisiciones, rotación de productos y condiciones especiales de almacenamiento, conforme se establecen en los manuales de Buenas Prácticas. (...)"; **Artículo 40°** que establece: "Las farmacias o boticas que funcionan dentro de locales en los que se llevan a efecto otras actividades o negocios, deben estar ubicadas en ambientes independientes de aquellos destinados a la realización de dichas actividades y negocios, sin perjuicio de cumplir con las exigencias previstas en el presente Título. No pueden ubicarse dentro de mercados de abasto, ferias, campos feriales, grifos, ni predios destinados a casa habitación."; **Artículo 41°** que establece: "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico-Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico, (...)"; concordante con lo dispuesto en el **Artículo 23° de la Ley Nº 29459** que establece: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.. (...)"; y, **Artículo 48°** que establece: "(...). Adicionalmente, cuando se expendan por unidad productos farmacéuticos envasados en blíster o folios, se debe conservar hasta el expendio final, la sección en la que se encuentran consignados la fecha de vencimiento y su número de lote. (...)".

Que, de lo expresado en párrafos precedentes y conforme lo establece el **Artículo 49° numeral 9 de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, que prescribe: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); **9. Cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento. (...). Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda**"; concordante con el **Artículo 141° del D.S. Nº 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, que establece: "Medidas de Seguridad: Cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional, podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el **Artículo 49° de la Ley Nº 29459**"; en tal sentido, resulta justificable ratificar la medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico informal denominado **Botica MassSalud**, por incurrir en hechos contrarios a las disposiciones legales vigentes, así como a efectos de proteger y evitar que se cause riesgo o daños a la salud de la población.

Que, los productos farmacéuticos incautados con la observación sanitaria: en mal estado de conservación, de procedencia desconocida, con fecha de expiración vencida, presuntamente falsificado, sin registro sanitario, con rotulado adulterado borrado, con registro sanitario cancelado, muestra médica, de procedencia de institución pública – MINSa, no garantizan que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante; **representando un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población**, por lo tanto, se colige que en su totalidad **no son aptos para el uso y/o consumo humano**, transgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la Ley General de Salud Nº 26842, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Nº 29459 y sus Reglamentos D.S. Nº 014-2011-SA y D.S. Nº 016-2011-SA.

Que, de conformidad con la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Ley Nº 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. Nº 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos

Resolución Directoral

MAD: 12111718

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 066 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 28 de abril del 2026

Farmacéuticos y sus modificatorias, y el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y, Resolución Directoral N° 159-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 23 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico informal denominado Botica MassSalud, sin Registro Único de Contribuyentes, cuya propietaria es Cattya Yudith Vasquez Becerra, identificada con DNI 73989372, ubicada en Av. Jaén N° 268, distrito de Huabal, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; a partir del 22 de abril del 2026, fecha en la que se dispuso dicha medida por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer que la eficacia de la medida adoptada debe cumplirse hasta que, el administrado, solicite la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y se le otorgue dicha Autorización a su representada, previa inspección, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas y sanitarias mínimas para su funcionamiento.

ARTICULO 3º: Establecer que, la violación e inobservancia de la medida adoptada mediante la presente, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el Código Penal y en el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus facultades.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente Resolución al administrado y a la Municipalidad Distrital de Huabal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5º: Disponer que la Oficina de Comunicaciones cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JAÉN
O.F. Vielva C. Benavides Minchola
DIRECTOR DEL MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
C.C.P. 08513 RNA: 044